

MEMORIAL

POR DON PEDRO PA-

von Monge Cartuxo sobre la observació
piadosa, y su appendice, reduciendo el pú-
to principal de su causa a los termi-

*Mag. Fr. Forte de Santiago. Ord. S. m. de Monte
EGO IPSE QVI LOQUEBAR, ECCE*

adsum. Isai. 52.



N M E A T R I B U D O , EL MEMO-
rial de la observación piadosa y su appendice,
negando yo a muchos, y no bastó negar
lo a quién me tomó el heridor y lo impuso,
y porque agora estoy confiado de mentir a tás
tos, quâdo este negocio a llegado a los ultimos
terminos, me resuelto, a descubrir, escrivién-
do este papel, con el lugar de Isaias q le quedó
por cabeca en que me declaroq aunq no aví
domas tiempo, q parlos otros, por la piedad q le
da los solicitará a esta causa, como si fuera el
pintual siendo tan sangrienta, no se conque
seguridad de conciencia, pues suben los oídos, ríshan los luezes, pidan
justicia y no misericordia, sin considerar quam peligrosa y delicada es la aiata-
ria de la irregularidad, pues ay quien a firme que por darle una pañadâ a
la bestia en que va el juzgador se pierde, y lo cierto es que el luez que no co-
peccado, sino con merito, condena al falso acusante, pues a menester
dispensación para ordencarse; aunque en tan poco tiempo como iba para los
pasados, en el e tomado la defensa de el oprimido, de mas de constar por tan
cierto q está penitente y arrepentido; ya q e hablado de la piedad, que no
solo es contraria al juzgador, pero qd antes puede conformarse con ella, di-
ré algo de lo qe en justicia, ofendece, q se puede hacer, y lo qe con lo poco
que yo so, no solo en lo scolaftico sino en lo práctico de los sacros canones ha
lllo escrito en el derecho, y en el los mayores juris consultos qe escriven so-
bre el, procurando hablar no solo con la modestia qe ami estando se deve,
sino con la observancia y respeto qe se pide a decener a s grandes luezes d. qis
todos

todos estamos seguros que quanto al ze/o, no lo an errado a un que en quanto a la justicia, en parte ayan estado remissos, y emparte nimios, que por estos dos cabos tengo por defectuosos y agraviada su sentencia y digna de encender, y aunque la audiencia, no sea superior de segunda instancia; en este juzzio, (por ser Ecclesiastico) tiene superioridad, para declarar, si hace fuerza en no otorgar la apelacion y para declarar el exeso si ubiere, y para reprimir todo genero de fuerza, y impedir que no se execute, y este derecho no tiene su Magestad, ni sus audiencias (como algunos an pensado) por induito ni Bulla apostolica, sino por el mas antiguo y mejor derecho, q es el natural, pues quando yo no puedo defenderme de la fuerza y violencia de mi contrario, llamo a mi parente, a mi amigo, ami vezino, y si con todos no puedo, invoco el auxilio de mi Rey, que esta obligado a defenderme en lo justo, y este es el estilo de las peticiones, sobre que el audiencia siendo Tribunal secular, manda traer los pleitos Ecclesiasticos, porque por derecho natural, invocaro los oprimidos al auxilio Real de la fuerza.

Supuesto lo dicho a cereandones aujesto caso, tambien docemos asestar por fundamento firme, que la pena de la deposicion y degradacion, de q se trata, *omnium gravissima est*, y por esto el derecho a la Degradacion relaxacion y entrega al brazo seglar llamo, *ultimum supplicium*, cap. Causar. 18. de rescrip. Mol. lib. 2. cap. 1. n. 13. Menochius. lib. 2. de presumpt. à princip. & ibi extraditis pertextum cap. novimus. 27. de verbis signi. cap. in quistio. de Hæreticis. Suar. de Senquis , disp. 30. sect. 1. n. 22. & sect. 2. n. 10. y asi le llamo en su Bulla el Papa Paulo tercio, en que cometio al Arzobispo de Sevilla el castigo de los Frayles Agustinos: *etiam si de ultimum supplicium*, y con constarle del caso y de la gravedad del delito qusto por inauitacion, *si locus sit degradationi, & traditioni, episcopie secularis*, ad vittiendo que se mirase si el derecho dava lugar a el ultimo y mas riguroso castigo que es degradacion, y relaxacion, a que tambien llamaron los doctores *termius penas*. Porque esta pena Ecclesiastica, de poco tiempo a esta parte la impusso y comenzó a usarla la Iglesia, ordenada por Pontifices modernos, como de Plaza y otros autores se ha advertido Enríquez, in summa, lib. 13. de excommunicati. cap. 55. §. 2. littera. Y. y es cosa cierta, porque en tiempo del Papa Pio el primero que fue el autor del Capitulo *siquis*, no se a via usado la tradicion al brazo seglar, asi lo tiene Duaren, iudicio capite, aunque los mormura Salcedo impract. cap. 146. additio. 1. V ersi. non tamen; sino que entonces entregavan al reo Clerigo que aora, degradan, a las congregaciones de Clerigos reformados para servirles en oficios sencillos y humildes, y tambien es esto del mismo Duaren, de sacris Ministerijs. lib. 1. cap. 3. y de Enríquez, en el lugar citado ad finem, donde trae lo de Pio. 1. y este es el sentido del de sexto cap. Clericus, en las palabras *serviturus*, q. 4. cap. statuimus ibi: *tum diebus vite sue de serviat*. 11. 9. 1. con lo qual con corre que esta pena gravissima del ultimo suplicio, no la puede imponer, ni executar el Juez inferior, aunque proceda con comision especial *iuxta glossam* verbo a liogum, incap. inquisitionis, imprincip. de accusatio. Menochius de arbitria. q. 86. n. 1. Clarijs. impractic. §. ultimo. q. 83. n. 11. Padill. n. 27. in lege transfigere, codic. de translatio. Salcedo. impract. cap. 146. Castro de lege penal. cap. 6. ad finem. Y otros muchos

2

chos que refiere Farinacio. *tomo. I. q. 17. B. 54.* Versic. & licet. y es muy cō
forme arazon, porque el ultimo Iuez le a de imponer y a si no se le puede de
xar de admitir al reo su apelacion, y advirtió muy doctamente Bernardo Di-
as. cap. 90. que esta degradacion y relaxacion no se puede hacer sino en ca-
sos tales que, *per ecclesiam puniri nequeant;* despues que ella aya traba-
do, y peleado contra el reo, con varios castigos y diversos modos de e-
llos hasta cansarse, sin quedarle otro remedio por hacer, *in reum pugnet Ecclesie et iuriis & omnibus supplicijs, ad defensionem usque ita ut non habeat amplius, quid faciat;* que esta es doctrina del Capitulo, *cum nos ab homine, dōde se dize q̄ no se a de ayudar, ni llamar al brazo seglar, hasta aber a gotado, y a pu-
rado la Iglesia, todos los demas castigos, cura ecclesie supplicia ex hisurias;* que
re decir, degradado verbalmente, excomulgando, procediendo, gradatim, de me-
nores a mayores castigos, de ayunos, carceles, disciplina, hasta que penetren
el Alma al reo, y le dexen arrepentido penitente compungido, y este es el or-
den que lleva el dicho capitulo, *cum nos ab homine;* como lo entendió el Ab-
bad. n. 24. Déc. n. 13. & 17. Areti. n. 76. Cobarrub. Bernardo Manti. Dia-
logo. 29. Bolsius. inpract. de foro compet. n. 41. y considerado bien el capi-
tulo, *cum non ab homine,* q̄ traे tan repeatina la degradacion y relaxacion, ni
tan int̄epeliua, como la tiene la sentencia deste caso, sino es quando el mis-
mo reo con su obstinacion proterua y complacencia en el delito cometido, sin
arrepentimiento ni deseo de enmienda, el mismo camina ala degradacion, y
relaxacion, hablo en el lenguaje del mismo Abbad, iñdicto capite *cum cum nos
ab homine n. 26.* y Alciat. en el mismo capitulo 2. lectur. n. 114. y Navarro, in
manu cap. 27. n. 81. pero si el reo está cōpungido confiesa, y llora su culpa
pide la muerte por castigo de ella, lleva con pacientia los ayunos, cadenas, ri-
gor de la carcel, y de mas penitencias, con que causa compassion, y mueve
a misericordia, en tan largo tiempo de padecer como el de un año, en medio de
tantas penas y trabajos, con tanta pacientia y dolor, condonalle, à azores, da-
dos por muchas manos, a degradacion verbal, y luego remitille al ordinario pa-
ra la actual, y de allí otra remision al ultimo suplicio, y curia de sangre, ya
la mayor y más rigurosa pena, y ultimo termino de ella, terrible horror caus-
ta, y desconfuso a los Ecclesiasticos, ver tal rigor, y postracion del privilegio
del fuero, mayor que a los soldados honrados, quando ven condenar por
la justicia ordinaria a un foldado honrado sin hazer caso de su privilegio de
la guerra, ni remitillo a su juez, o capitaa que le castigara, cō tres tratos de cui-
ferda, que no infaman, como los azores del que quedaderamente no es su Iu-
ez, y menos lo es a ca de seglar, dol religioso, y clérigo que lo remiten, que a-
lla el ordinario, y mayor nuestro privilegio que el de la guerra, y por esta ra-
zon, y otras muchas, graves Autores disputaron, si los Prelados de las Reli-
giones, pude expeler de la Religión y abito, a sus subditos homicida, y desto hizo
particular duda y q̄stion el P. Manuel Rodriguez. *tomo. I. q. 30. art. 18.* de sus
questiones regulares, y aunque parece que se inclina a la parte a firmativa, ca
con una limitacion, tan grande, que es quefue, que el no los condenara enpe-
na de muerte, cuyas palabras son, *verum tamen quod etiam in cassione, inquit, panis mortis, sicut ascendi in seculo fratres, non condensarem eos pena mortis, & in his intrepidè sequeret, doctrinam Divinæ Bonae伏ture, nem possunt hi casus con-*

*No se palea.
se le paga.*

*El contrario de
dol esp. cuja
por suerte, pero
Abbad. Deb.*

contingere, ijs fratribus ista repente sanguine ad cor ascendente, vt eorum culpa non sit ipsa notabilis & enormis ratione huius circumstantie, p[er]tinet en derecho ay muchas circunstancias que panam ordinariam, minutiorem & miorem redundy en nuestro caso parece que miró este autor al delito de nuestro Monge tan subito, y repentina, para descargar parte de su penitencia, y añidió luego, & eti. m si sit notabilis possunt habere, talis contritionem & propo[si]tum paupertati im a gendi, ut sit contra misericordiam & equitatem eos, a religione ejercere in qua sine periculo transigere fisionis, votorum quibus se Deo sacrauerunt, posjunt prout incursum sui peccati a geri rigorosissimam penitentiam. No se que palabras mas ajustadas a nuestro caño, pudie vizir Doctor Religioso, y tan graue como este, si fuera abogado de mi reo, a dôde condena la sentencia que contra el se a dado, por frenu ciada contra misericordia y equidad, que fiziera si viera su arrepentimiento y penitencia tan terrible, que quando por castigo y pena, le condenarán a la q[ue] està padeciendo a un pareciera rigor, pues solo, la vida de vn cartuxo es la ultima penitencia, y sobre ella no se como puede cabr otra, y an hecho q[ue] que pan cadenas, esposas, disciplinas, ayunos, sobre ayunos, soledad, sin comunicaçion, obscuridad, encerramiento, y la muerte a los ojos, y presente, sin punto de yntermissiona nada desto; rigor que causando en el penitencia y dolor, en otro pudiera auer causado desesperacion, mayormente considerandose ex comulgado, priuado de los sufragios, oraciones, comunio[n], indulgencias de la Iglesia, y en especial las particulares de su religion, pues con esta falta en lo spiritual, sin oyr Misa, ni recibir sacramentos, y con tanto tropel de penas y fatigas en lo corporal, le queda por executar al superior acabo de vn año, el termino de la pena, que llama el derecho el ultimo suplicio del quitalle el abito, a cotallo, degradallo, entregallo donde sabe que va a morir sin remedio, y muerte cruelissima, y afrentissima para el, para todas las Religiones, y ciudad Eccl[esi]astico, para su madre, deudos, y linage que no pecaron: no se a quien no pone miedo y favor, solo en pensallo.

Pero no quiero dexar tan singular y sola, la opinion de el Padre Manuel Rodriguez, que no la acompanie con la doctrina del Padre Francisco Xuares, emble raminsigne, y tan juitamente venerado de todos los theologos. 4. de status religioni, lib. 1, cap. 10. cuya cõclusio es. *Pr[ovi]latu regularis non potest subditum træderea brachio seculari, sine speciali Summi Pontificis privilegio.* Y esto solo a de bastar para que pues no a avido rescripto del Papá, porlo menos se le otorgue al reo la apelacion para el Papá: y aun añade mas este autor, que sin este privilegio, *Vix potest ab irregularitate excusari.* que verdaderamente no se come conclusion de horabce tan graue, y qué vio que ipara los Religiosos Agustinos se esperó Bulla de Paulo tercio, y se vio della, no pone grande escrupulo y cuya dadio, para temer la irregularidad; porque aunque el Illusterrimo señor Nuncio, tenga como yo presumo, facultad para darla comision que dio, que pues la dio no ay duda sino que la tiene, siempre se entiende y lo dixo en ella, guardando la forma del derecho, y los factos Canones, y aqui cranade se a guardado, como se prouara adelante; pero es bien añadirlo que vn poco adelante dice este Autor, que es vna razon fortissima de su conclusion. *Quia haec immunitas (scilicet, non tradendi brachio seculari) conceditur religioso non tantum vt clericus ej[us] fidei im re Religiosis ej[us] in favorem non privata personae, sed religionis,* & ideo non potest prelatus,

privare religionem b. c. favore, propter peccatum private persona, nisi hoc ei specialiter concedatur. Sicut non potest privata persona renunciare privilegio, in favorem communis concessum, cui per talem renunciationem pra. iudicium fiat, & ob hanc causam, exissimo; Frat. Latos Religionum numquam babere banc potestatem, quia numquam est eis specialiter concessa, neq; expedit ut ea vtantur, propter decentiam, & honorem religionis Palabras son dignas de gran ponderacion, en virtud de las cuales arriba se à apuntado, que en un año no le aya dado quenta a su Santidad de este caso, para que diese esta comision, que nunca la à visto concedida , este doctor en caso semejante, y que sin ella se proceda y que aunque la tuviera en especial, dice este padre que no deuieran vsar della, por la decencia y honra de la religion, y es muy conforme todo esto, a la doctrina del Abbad panormitano, que aunque tuvo por cierto que por el homicidio, o otro delito cruel, su esperar incorrigibilidad, se deue condenar el clericato, adepositione, degradacion, y relaxacion, luego se limita y dice q; esto se a de enteder, *solum in clericis prima consueta, non in homicidia perpetratibus,* y trae para esto el capitulo si Clerici in princip. de iudi: Y si se juntasen esto con la doctrina del capitulo qualiter, & quando de accusationibus se templaria. Esta sentencia, porque alli se dice: *que post depositionem deputatio ad perpetuum carcere et equiparatur paucis mortis.* Pues la Cartuja carcel perpetua es, y en ella otra carcel sera muerte segunda, pues quedandole esto a la Iglesia en que poder condonar este delito, porque a de llegar al ultimo suplicio per saltum, intermitiendo este, pues aunque sea doctrina comun que por este delito y otros tales, se puede remitir el reo al braço seglar, conforme al capitulo, cum ab homine, de iuditijis, citado en favor desta opinion, por Cobarrubi. in pract. cap. 32. n. 2. versi. 3. Pero este capitulo no dice lo, sino con tres limitaciones. La primera que sea por graue crimen, aqui lo confessamos, pero las dos segundas son en favor de nuestro reo, porque la una es que el reo, esté fuera de toda correccion, y ella sea perdida en el, *esse feustra correctionem jam in corrigibilem.* y aqui no esta declarado por incorrigible, ni fuera de correccion: La tercera que, *sit f. t. l. ab eccl. quicquid potest in salutem peccantis:* y aqui lo que se a hecho no esido mas que la prisión y su rigor, y si de esta resultara, protervia, obstinacion, o dureza en el reo, bien entraña el ultimo suplicio, pero auiendo resultado tan gran penitencia, constanta paciencia, tanto dolor y lagrimas, no entra bien al ultimo rigor de sentencia; y si no es con estas tres circunstancias, no tiene lugar el capitulo, *cum ab homine.*

Y aun los Doctores mas piadosos, y de mejor intencion, y mas amor al establecimiento Eclesiastico y Religioso, no se conforman con la degradacion verbal, para condonar al Religioso a galeras, y asi lo tuvo Nauarro capit. nullum ad finem 18 q. 1.: Bernardo Dias, quem refert, & sequitur, Manuel Rodriguez, t. 2 de regulacionib. q. 24. art. 2. y el Autor del candelero de oro Viualdo 3. p. de irregularitate cap. degradatione 41. cuyas palabras por notables y propias de este caso me parecio poner aqui. *durissimum mihi videque si cultus illudras illis frangendum tradere carnificibus,* que entiende a los ministros de la galera al comite y a los demas, que hiziera si viera hacer la entrega al verdugo, para ponerle los pies en los ombligos y en la cara; y añade ad clante, *satius equidem judicarem tales delitos quicunque maxime religiosos, perpetuis recludere carcerebus, vel inter artos includere partes, vel muros, ubi quatore, in dia, cordis dolore, & animi oppressi morerentur afflictione, quam perdiem unum illos inferribus mancipare:* y va contando las desdichas que

alli se padecen entre ereses blasfemias, Moros, y Turcos esclavos sin Iglesia, sin
sacramentos, sin misa, y sobre todo tantas ocasiones de pecar y ninguna de ha-
cer bien: *& Religionis deus honor, & decor, non parum minuitur, & malum parvum est tur.*
quantomas, si vienen al Cartuxo con pregón publico a ahercar, perderia la
onra el estado Religioso; por lo qual an salido a esta causa los prelados de las
Religiones: Y añade este autor, tratando de este caso; *que res misserrimis his tem-*
poribus, Ecclesie praelatis, eorumq[ue] judicibus, bona parum cordi esse debet, virtus enim religio o
forum occulto totius ante altera vita, die una universo notatae sacerdotib[us], que les vices de
el Religioso que toda la vida justamente se deuen encubrir, en una ora. Salento
dos con publico pregón, a la plaza, y a la horca, con pública infamia de su Re-
ligion, y de todas; rscuya honra y reputacion se deue atender; y a los oydos y ojos
del eroge, del turco, y del mal Chiliano, a que cada uno quente (las mas veces
con mentira) defectos de otros religiosos: y en el numero 42. siguiente, el mis-
mo autor acaba un discurso largo desto diciendo, *confid. rent hac & alia, Ecclesie*
indicias, y assi no sera menester que yo ponga esto en consideracion.

Pero llegando a lo ultimo de este caso, es forzoso decir contra la sentencia
pronunciada en el, por las nulidades que en ella an intercuidado, vmas por el de-
fecto de jurisdicion, y por no se auer acompañado con los jueces que el santo
Consilio manda, y por lo que en el a se excedio, y tambien por lo que le omitio
que de rodo padecia infencion digna de correccion y enmienda esta sentencia.
En quanto al primero, el derecho tiene dispuesto, que para la depositio[n] del
clerigo religioso Presbitero se an de hallar seys Obispos, y para la del diacono
tres, capite fa[m]il 1597. y el santo Consilio de Trento sec. 13. cap. 4. de reforma-
tione, ordeno lo que en este caso lo omisio (sin poderlo hacer) pongo las pa-
bras del Consilio por no deixar lugar a duda, que aun defineu, para la degreda-
cion verbal, y luego para la actual. *Nec non verbalem depositionem, & per si ipsam,*
etiam ad actualem & que solemnum degradacionem, ab ipsis ordinibus & gradibus ecclesiastis
cis in casibus, in quibus alterum Episcoporum praesentia in numero a canonibus cestato re-
quiritur. Pero puede proce der sin ellos, convocandose, y acompañandose con
otros tantos Abades, que tengan uso de mitra y baculo por preuilegio aposto-
lico; si los ay en la Ciudad donde estuviere, o en su diocesis, pero si no se pudie-
ren comodamente juntar estos se acompanie con personas de dignidad Eclesiaſ-
tica ancianas y deetas, *adhibitis tamen, & in hoc fibi assistentibus totidem Abbatibus*
psuma mitra & baculi, exprimilegio apostolico habentibus si in ciuitate aut diaecesis reperi-
ri, & comodi inter esse possint, alioquin, alijs personis in ecclesiastica dignitate consenseris
que atate grates, ac iuris sententia, commendabiles existant. Este texto tan expreso, no
padecie limitacion, modificacion, ni explicacion, que favoresta a dos jueces que
sin consulta ninguna se resolvieren; mayormente estando recusados, sin deter-
minar sobre la recusacion, ni declarar por auto ninguno palabra en ella, que el-
to aduirtieron los Abades, o dignidades consultantes, y esta determinacion, y re-
solucion caminaria muy apriesa, a yannuy determinada execusion, sino nos
diera Dios, tan a la mano una Audiencia Real, que nos oyera por viade fuerza:
Pues como se podra sacar nullidad tan expresa y patente, y executarse senten-
cia de muerte, tan atroz, y contra tal persona con esta sentencia.
Tampoco puedo deixar de aduertir, lo que en medio de tantos excellos tuvo
tambien

tambien la sentencia de omission, para que se vea, que vuio cinco de largo, y tambien de corto, porque como se puede creer que juezes Eclesiasticos no atendiesen principalmente al bien del alma del reo, antes que al castigo, pues este se encaminava a que pagando el pecado con la muerte, el justiciado se salvase y pasasse a mejor vida, pues si vbiieran considerado esto, antes de pronunciar sobre la degradacion, relaxacion, y entrega auian de mandar absolver a este reo, de las sanciones y excomunion en que el confiesa que incurrio, por el canon; si quis fudente. Y para esta absolucion, se encaminava, la disciplina circular con el Psalmo de Miserere que le mandaron dar, mandandole sobre ella absolucion conque caminava la justicia del cuerpo, con la misericordia que se tenia de el alma: Pedran dezir que en la carcel le auian absuelto en secreto, y esto no basta porque no lo vimos, y porque siendo el profesor y el castigo publico y por juezes Eclesiasticos; la absolucion del delito porque se castiga, deue ser publica, y el castigo auia de ser, el secreto que el tribunal de la Santa Inquisicion; en el cadalso y teatro publico donde haze el auto solemne, donde publicamente absuelve con toda solemnidad a sus Reos condenados; y san Pablo nos enseño esta doctrina. 1. Corint. 5. en aquella excomunion que todos los Doctores entienden que lo fue del Corinthio incestuoso, quando, tradidit cum satana Que also se dizen los excomulgados, entregados a satanas; Quia vixi extra societatem Christi & Ecclesie, eiusq[ue] bonis priuatis scilicet orationibus, si fragijs, sacrificijs, sacramentis, dei proximi; iusta pastorali tiranidi, & incurvibus diaboli, cuius regnum est extra Ecclesiam. Que estas son palabras con que declaran este lugar. San Antonio. San Agustin lib. 3. contra Epif. Parmen. cap. 2. S. Geroni. Epist. 2. ad Heliodoru. August. Epist. 51. y todo esto, dice el Apostol, va, in iateritium carnis muera la carne, para q[ue] se salve el alma, vi spiritus eius satius sit. y todo es doctrina de San Teodoro, en este lugar, & 1. ad Himiot. 1. y la frascis de que el excomulgado es poseido del demonio, habetur. capite audi, & capite omnis. 11. q-3. tomada de la vexacion corporal, que hacia el demonio en los excomulgados en la primitiva Iglesia, de que ay muchos ejemplos en las vidas de los Santos Padres, y en la de S. Ambrolio que escrivio Paulino, que auicindo este santo Obispo excomulgado a uno, y entregadole a satanas, comenzó el demonio a hacerlo pedacos, y a este propuesto declaro S. Thomas, el lugar de S. Matheo cap. 10. Quando Christus deici. Apollolis posebatem spiritum in inimicorum scilicet, cum ad eos expellendum, cum ad vos traximus gradum ad vexationem corporis, que todo va en orden, vi spiritus salvit sit. que no a fer para este fin, no fuera licito este castigo. Pues siendo esto asy, y juzgando estos juezes este Reo por excomulgado, y entregado a satanas, grande inadvertencia y olvido fue tratando de la muerte del cuerpo en su sentencia, no tratar de la salvacion del alma, y de quitarselo de las vias de satanas, mandandolo absolver, de que insiere la acceleracion y priuila conque se procedio, sin advertir dilienciam substancial y necessaria.

Pero bue siome a tratar de propósito, el punto de que en los primeros papeles le escriuju, y de que en este se ha tocado algo, en la doctrina del Padre Fráesico Xuares, sobre quitar la ejecucion deste cargo en público, que no' puede hacerse sin escandalo, y sin injuria de su misma Religion, y de las demás; y dixe de la fuya misma en primer lugar, porque esa quien toca este daño mas de cerca, y segun los monjes de la Cartuxa desean, y an votado y pedido, que le quite este

este escandalo, como las demás religiones lo piden, para lo qual quiero assentir primero la sentencia de san Agustín Epistola ad plebem hyppenitem, que dice; *infamato religioso natus conventus infamatur.* lugar que a este propósito notó Soto, de Secret. mem. l. q. 2. conluss. 3. y Vibaldo, in candelabro 3. part. de irregularitate, cap. de gradibus. n. 41. pero con particular question que sobre esto hizo el Inquisidor Paramo. q. 10. n. 165. verbi actuato, en que trata si los condenados por solicitanres en las confesiones, an de abjurar en auto publico, o en audiencia secreta; disputa que también tocó Simancas de Católica, cap. 1. n. 24. y Rojas ab Einerio, sing. n. 11. & 56. Pen. ad director. 3. p. comment. 10. ver. præterea, concluye con ellos Paramo, que se a de hacer esta abjuración y reprehension, o sentencia della, *in aula secreta,* co el Obispado y algunos Prelados, y que para manifestar sus culpas solo asistan Religiosos solos de la misma orden del condenado, porque con este secreto se evita el escandalo, y la religión del perniciado, queda agradecida y obligada a este santo tribunal, por el secerero con que atendio a su onra y reputacion, repiten diueras veces los Doctores, y el de recho, aquella gran hazaña del Emperador Constantino, quando quemó los procesos de los Eclesiásticos, vt tradit Mexia, ex Rufino, & Calcidoro, in codem Constantino, cap. 2. & iteratur in capite continua, & cap. Sacerdotibus. verit. Ecclasiastica 11. q. 1. & cap. futuram versiculo, idem vero 12. q. 1. & q. in capite, in scripturis. 96. distin. assertur illud de codem Constantino. *vere si propriis oculis vidissim sacerdotem Dei aut aliquem eorum qui monachico habitu circum amittant per intem, clamidem theatrum expoliarem, & eo operirem eum, ne ab alio videtur.* Sentencia y acción que pondrá Decia. Rcpson. 8. n. 16. vol. 1. y espata mucho que vi Emperador meramente secular haga esto, y los jueces Eclesiásticos, mudián publicar con escandalo, lo que esté en la curia metima capa quiere encubrir; algo déxo de decir de lo que en este caso pudiera, porq me e descubierto y lo e de firmar, que por dezirlo todo me encubria, y e venido a hazer lo que Ariatoreles, de quien quensa Valerio Máximo lib. 8. cap. 35. que auiendo compuesto los libros de la Retórica, sin quererles poner su nombre, antes procurando que se publicassen, debaxo del nombre de Thodecto, viéndoles pues que auian sido aceptos, y que el discípulo cogió el fruto de sus trabajos, sin poderse contener ni continuar el secreto, en otro libro que luego escribió sobre la misma materia, se remitió a lo que auia dicho en los libros Theodectos, como suyos, de que se espantó S. Gerotimo in vita Hilár. de que este Philoforo (que por aquel poco tiempo calló) hizo poco aprecio, de el crédito que podía ganar por sus escritos, y yo antes lo e callado, por sentir con la humildad que deuo, mi poca suficiencia, y en especial en materia que no es propia mía, que roda a sujeto al juicio y sentira de qualquier prudente lector, y de qualquier Monje desta Santa Religion, que todos los hijos della, sienten que lo e sido, y sera siempre suyo, como se a visto, en mas de 20. años continuos que e sido en Granada su hermano conservador, y en Burgos lo fui 4. años, mas a de 45. del monasterio de Miraflores, de que fue Patron y fundador el Rey don Juan el segundo. Y agora para ser corroborado que manifiesto, co el lugar q' propuso de Esaias: *ego ipse qui loquebar ecce adjun.*

In obsequium, obsecruanam & venerationem sacri Ordinis Catharticanum.

F. Ferdinandus de Santiago. May. 8. 9. 15. 7. 16

marie de Mercede. D. Caprius.